



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-
RADICADO: 540014023004 2014 00036 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido al memorial poder que antecede, se reconoce personería al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO conforme los términos y facultades a él otorgadas por la cesionaria la señora ANGELICA MARIA MONJE HINCAPIE.

Además, se tiene que con la presentación del poder especial se pretende el trámite de la terminación del expediente por la dación en pago efectuada por la demandada y el profesional en derecho aludido, de lo cual, observada la fecha de elaboración se constata que el apoderado judicial tenía poder amplio y suficiente para la defensa de los intereses de la cesionaria precitada conforme a las facultades concedidas, empero, igualmente se evidencia que carece de la facultad de dación en pago, de ahí, que no se accederá a la terminación pretendida, pues no puede disponer del derecho en litigio realizando actuaciones de facultades que no le han sido conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE JULIO DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO-
RADICADO: 540014003004 2018 00913 00**

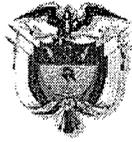
Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la petición de entrega de depósitos judiciales de la demandada TILCIA TORRADO, por lo cual, se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia observándose que a la fecha no existen depósitos retenidos a favor de la presente ejecución a nombre de la peticionaria, por lo tanto, no se accederá a ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2018 01088 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de mayo de 2019 (Fl. 18) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA